

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasado éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACIÓN:

**Casa Provincial de Misericordia**

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 201

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Mal Rojo», en el término municipal de Peralveche.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 10 de Septiembre de 1949. 1873

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

CIRCULAR NÚM. 202

Según me comunica el señor Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de esta provincia: a las once horas del día 2 de Octubre próximo y en el cuartel de la cabecera de dicha Comandancia, tendrá lugar la subasta de escopetas de caza, en armonía con los artículos 29 de la Ley de Caza y 52 del Reglamento para su aplicación, concordados con la Real Orden de Gobernación de 14 de Octubre de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Guadalajara 15 de Septiembre de 1949. 1883

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

Don Isidro Almonacid Hernández, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 1 de 1939, año de la Victoria, interpuesto por el vecino de esta capital don Juan Antonio Jiménez de la Torre, en su propio

nombre, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de 9 de Junio último, se ha dictado la siguiente

### SENTENCIA NUMERO 1

Señores:

Presidente:

D. Agustín Romero Fusteguerras.

Magistrados:

D. Mariano Gallo Alcántara.

Vocales:

D. Saulo Cuesta Gutiérrez.

D. Baltasar Zabía Bernad.

En Guadalajara, a 5 de Enero de 1940, visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso, constituido por los señores que al margen se expresan, el presente pleito contencioso, en el que es recurrente don Juan Antonio Jiménez de la Torre, vecino de esta ciudad, representado por el mismo interesado y es parte el Ministerio Fiscal de lo Contencioso, versando el asunto sobre revocación del acuerdo de la Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta capital de 9 de Junio último sobre desaparición de kioscos de la plaza Mayor.

Resultando: Que en el expediente administrativo consta una instancia del interesado don Juan Antonio Jiménez, de 22 de Junio último, recurriendo contra acuerdo del Ayuntamiento de que sea desplazado el kiosco de su propiedad destinado a expenduría de tabacos y timbre, y después de informada en 12 de Julio por el Concejal Síndico, la Comisión gestora, en 14 del mismo mes, de conformidad con aquel dictamen, acuerda desestimar el recurso interpuesto por don Juan Antonio Jiménez sobre revocación del acuerdo de 9 de Junio próximo pasado, concediéndole el plazo de un mes para desalojar el referido kiosco, y cuyo acuerdo se notificó al interesado en 17 de Julio. Obran unidas al expediente cuatro certificaciones del Secretario interino del Ayuntamiento de Guadalajara. La primera sobre la sesión celebrada en 21 de Agosto de 1903, en la que se hace constar que a la solicitud de don Toribio Jiménez, estanquero, pidiendo autorización para establecer en la plaza Mayor, y en una extensión de dos metros cuadrados, un kiosco, según el diseño que acompaña, para la venta de tabacos, y el Ayuntamiento, de conformidad con lo informado por la Comisión de Obras y Arquitecto municipal, acuerda conceder la expresada licencia y que por la referida Comisión y Arquitecto municipal se demarque el sitio en que haya de emplazarse dicho kiosco, y abierta discusión acerca

del importe del arbitrio municipal que habrá de satisfacer por ocupación de la vía pública, se acordó fijarlo en 20 pesetas mensuales, abonadas por trimestres en el segundo mes de cada uno de ellos. La segunda se refiere a la moción de la Comisión de Vías y Obras de 9 de Junio, en la que propone la demolición de los tres kioscos construídos en la plaza Mayor, como atentatorio al buen gusto y a la estética de la plaza más bella y principal de Guadalajara, y que, además, son un entorpecimiento para el tránsito público en los días festivos y de grandes solemnidades, restando visualidad a los jardines de esta plaza y al Ayuntamiento. La tercera es el informe detallado del Concejal Síndico, que emitió en 12 de Julio y en el que se apoyó el acuerdo del Ayuntamiento del día 15 siguiente. Y la cuarta se refiere a la sesión celebrada en 9 de Junio de 1939, en la que se da lectura a una moción de la Comisión de Vías y Obras en la que se interesa la desaparición de los kioscos de la plaza Mayor, acordándose la desaparición de los mismos, y entre otros acuerdos, figura el de que se notifique a don Juan Antonio Jiménez, que viene usufructuando el kiosco destinado a la venta de tabaco y efectos timbrados, instalado en la plaza de José Antonio Primo de Rivera, que debe desalojarlo, para lo cual se le darán por el Ayuntamiento toda clase de facilidades. En la misma certificación consta el acuerdo tomado en la sesión de 14 de Julio de 1939, de conformidad con el informe del Concejal Síndico de desestimar el recurso interpuesto por don Juan Antonio Jiménez sobre la revocación del acuerdo adoptado por la Corporación en 9 de Junio concediendo a dicho señor el plazo de un mes para desalojar el referido kiosco.

Resultando: Que en 26 de Julio de 1939 el don Juan Antonio Jiménez presentó escrito interponiendo recurso contencioso contra el acuerdo de la Corporación de 9 de Junio, ratificado en 14 de Julio siguiente, para que desaloje el kiosco, y en proveído de 27 de Julio, se tuvo por interpuesto el recurso acordándose reclamar el expediente y que se publicara el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, como así tuvo lugar en 31 de Julio, y en proveído de la Sala de 1 de Agosto, se acordó que por el actor se formulase la demanda y después de varias resoluciones en virtud de haberse solicitado diversos antecedentes de la Corporación y resuelto un recurso de reposición contra determinado proveído de la Sala, se estuvo a lo acordado, para que el actor formulase la demanda.

Resultando: Que don Juan Antonio Jiménez de la Torre, presentó escrito con fecha 7 de Octubre último, formulando la demanda contenciosa, exponiendo como hechos: Primero. Transcribe íntegro el acuerdo del Ayuntamiento de Guadalajara de 21 de Agosto de 1903, concediendo licencia al estanquero don Toribio Jiménez, para establecer un kiosco en la plaza Mayor, en forma que se indica en la primera de las cuatro certificaciones que obran en el expediente gubernativo. Segundo. Que no obstante indicarse en el acuerdo que previamente existía un informe de la Comisión de Obras y del Arquitecto municipal, es el caso que dichos antecedentes, de gran importancia, puesto que explicaría la razón de ornato y embellecimiento motivantes del mismo, no han sido remitidos por el Ayuntamiento a este Tribunal, por alegarse no haber otros que el acuerdo mencionado. Tercero. Que durante treinta y seis años ha venido explotándose el kiosco levantado sobre el terreno demarcado por el Ayuntamiento en la plaza Mayor, siendo el medio de vida de los familiares del actor, hasta que se dictó el acuerdo de 9 de Junio de 1939, el cual se transcribe literalmente. Cuarto. Que contra el anterior acuerdo se interpuso recurso de reposición, que fué desestimado en la sesión de 14 de Julio siguiente, y cuyo único fundamento, contenido en el primer considerando del informe del Concejal Síndico, es que el artículo 202 de la Ley municipal, no es de aplicación a los acuerdos municipales adoptados en

materia de sus primitivas atribuciones, las cuales causan estado, son ejecutivas, y por tanto, apuran la vía gubernativa. Quinto. Que con el documento que se acompaña se acredita que en el kiosco en cuestión no solo se vende al público tabaco, sino que igualmente es expendedoría de efectos timbrados, por lo que interesa afecta y puede perjudicar al Estado cualquier medida como la adoptada por el Ayuntamiento de Guadalajara, que puede implicar disminución de ingresos por aquella venta. Como alegaciones preceptivas se alegó el artículo 42 de la Ley de lo Contencioso y el 1 y 2 de la misma Ley, el 217 y 223 de la Ley municipal, y como fundamentos de derecho se expuso el artículo 202 de la Ley municipal, el 104, 105 y 106 de la misma, el artículo 4.º de la Ley de lo Contencioso y sentencias del Tribunal Supremo de 19 de Mayo de 1896 y 11 de Marzo de 1905 y terminaba suplicando se dictase sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de 9 de Junio último, o en otro caso declarar que no tiene competencia para dictar referida resolución, por ser asunto de índole civil, atribuido únicamente a la jurisdicción ordinaria, y por un otrosí, solicitaba se recibiese el pleito a prueba. A la demanda se acompañó un certificado del representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Guadalajara haciendo constar que la expendedoría número 2, de la que es titular don Juan Antonio Jiménez de la Torre, lleva situada en la plaza Mayor desde el mes de Septiembre de 1903 y que ese emplazamiento es beneficioso para el público y para el Tesoro.

Resultando: Que en providencia de 19 de Octubre siguiente, se tuvo por formalizada la demanda, que se emplazase al señor Fiscal Abogado del Estado, con entrega de la copia, para que la conteste en el término de quince días, como así tuvo lugar en su escrito de 7 de Noviembre, alegando como hechos los que se desprenden del expediente gubernativo y escrito demanda del actor, exponiendo como fundamentos de derecho el artículo 137 de la Ley municipal de 1877, reglas primera y segunda, los artículos 150, 151 y 152 de la vigente Ley municipal, y terminaba con la súplica que se desestimase el recurso interpuesto por don Juan Antonio Jiménez de la Torre, confirmando el acuerdo recurrido, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que por auto de 16 de Noviembre último, se recibió el pleito a prueba, por término común de quince días para proponer y practicar la que fuera admitida, solicitándose por la parte actora dentro del plazo, la testifical y documental, que estima precisa, se reclamara del Ayuntamiento de esta capital, y una vez admitidas, se ordenó su práctica, habiendo declarado cuatro testigos ante el Magistrado Ponente, todos vecinos de la población y sin excepción, que les consta que don Juan Antonio Jiménez de la Torre, es usufructuario del kiosco para la venta de tabacos y efectos timbrados y que eso es lo que constituye su medio de vida y de sus familiares, desde hace treinta y seis años. Por el Ayuntamiento se han enviado dos certificaciones, una referente al acta de la sesión de 21 de Agosto de 1903, sobre concesión del kiosco, que ya obra en el expediente administrativo, y la otra, referente al arbitrio abonado, en la que se hace constar que don Toribio Jiménez abonó mensualmente por ocupación de terreno en la plaza de José Antonio, con un kiosco para la venta de tabacos, la suma de 20 pesetas desde el año 1903 al 1908, 15 pesetas desde 1909 a 1918, la de 25 pesetas en el año 1919 y la de 30 pesetas desde 1920 al actual.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos y pasadas las actuaciones al señor Magistrado Ponente, el Tribunal estimó en proveído de 18 de Diciembre último que no era necesaria la celebración de vista y que las partes presentaran en el término de cinco días las notas a que alude el artículo 224 de la vigente Ley municipal, y habiendo transcurrido dicho plazo sin que las partes presentaran aquéllas, se señaló el día 2 de Enero actual para la votación de la sentencia, en unión de los

Vocales de lo Contencioso que fueron citados para dicho acto, en cuya fecha tuvo lugar la votación de esta resolución.

Siendo Ponente el Magistrado don Ricardo Alvarez Martín.

Vistos los artículos 104, 105, 106, 218, 202, 223 y 224 de la Ley municipal vigente, artículo 374, apartado o) del Estatuto municipal, los artículos 1.º y 2.º de Ley de lo Contencioso y demás disposiciones de referidas Leyes y sostenidas por las partes de aplicación al caso presente.

Considerando: Que partiendo de los hechos que constan en el expediente, es indudable que no procede el recurso contencioso planteado, porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley municipal, es requisito necesario e indispensable que exista lesión de derecho administrativo, y este derecho, vulnerado conforme a la Ley de lo Contencioso, tiene que estar anteriormente establecido en favor del actor, por una Ley, Reglamento u otro precepto administrativo, y en el caso de autos, se trata simplemente de una autorización temporal para ocupación de la vía pública, mediante el pago de un arbitrio, que no ha creado ningún derecho a favor del actor, sino solamente la utilización del kiosco, mientras la Corporación municipal continúe manteniendo la autorización, porque así convenga a sus intereses.

Considerando: Que al tomar la Comisión gestora del Ayuntamiento el acuerdo de que desaparecieran los kioscos de la plaza Mayor, hoy de José Antonio Primo de Rivera, porque eran atentatorios al buen gusto y a la estética de la plaza, lo hizo en uso de sus facultades propias y podía revocar el acuerdo tomado el año 1903, porque no había creado derechos para tercero, por tratarse de una exacción municipal, que el Ayuntamiento podía establecer o regular, como mejor le conviniera, ya que la autorización para instalar un kiosco, previo pago del arbitrio correspondiente, no era enajenación de terreno de la vía pública, sino solamente concesión para ocupación eventual de aquélla.

Considerando: Que no cambia la naturaleza del asunto el hecho de que el actor don Juan Antonio Jiménez, lleve más o menos número de años con el kiosco de la plaza, puesto que como se ha indicado en fundamentos anteriores, la concesión no creó derechos, ni hubo contrato entre las partes que pudiera modificarse por el transcurso del tiempo, y a mayor abundamiento, el acuerdo recurrido no causa perjuicios irreparables, puesto que don Juan Antonio Jiménez siempre tendrá derecho a vender tabaco y efectos timbrados en el lugar que se establezca, dentro del radio que le permita la concesión de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Considerando: Que por las razones expuestas procede confirmar el acuerdo recurrido, sin que sea de apreciar temeridad ni mala fe, a los efectos de una imposición de costas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos el acuerdo recurrido de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta capital, de 9 de Junio próximo pasado, sobre desaparición del kiosco de don Juan Antonio Jiménez, destinado a la venta de tabacos y efectos timbrados, establecido en la plaza de José Antonio Primo de Rivera, para lo que se le darán toda clase de facilidades, y sin hacer expresa imposición de costas al recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Agustín Romero.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Ricardo Alvarez.—Saulo Cuesta.—Baltañar Zabía.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Guadalajara, a 26 de Agosto de 1949.—El Secretario, Isidro Almonacid.—V.º B.º—El Presidente, José Cortés.

1824

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### AVISOS

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos y Hermandades de esta provincia, que en lo sucesivo se abstengan de remitir a esta Jefatura las fichas C-1 y resúmenes, sin haber antes reseñado los cupos señalados por este Servicio en cada una de las fichas de los productores, así como también en los resúmenes de cada término.

Guadalajara 13 de Septiembre de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1879

Habiendo sufrido extravío los resguardos negociables A-4 AC-1, serie S, números 898.100, 898.652, 898.663 y 895.400, se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular que han sido anulados, por lo que en caso de ser presentados al cobro no serán negociados y quien lo intentase puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 14 de Septiembre de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1885

(Derechos de inserción, 11'25 pts.)

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdelagua, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1950, por ocho días.

Alcolea del Pinar, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Garbajosa, las cuentas municipales del año 1948, por quince días.

### EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

#### TORDESILOS

Asociación G. de Ganaderos, Juana Alba Herranz, María Cruz Calvo Malo, Benito Cortés Sánchez, Ramona Forcano Cortés, Justo Forcano Fuentes, Aureliana Herranz Bermejo, María Socorro López Cortés, Eusebio y Guillermo López López, Francisco López López, Andrés López Vázquez, Hermenegildo López Vázquez, Jorge López Vázquez, Bárbara Lorente Forcano, José Malo Forcano, José Malo Sánchez, Saturnina Malo Sánchez, Mariano Martínez Sánchez, Soledad Parrilla Cortés, Paulino Pérez Ramos, Olimpia

Sánchez Blasco, Julián Sánchez Cortés, Bárbara Sánchez Pérez, Eleuterio Sánchez Sánchez, Fernando Sánchez Sánchez, Alejandro Sánchez Vázquez, Luis Sánchez Sánchez, Urbano Sánchez Vázquez, Basilio Sanz López, Francisco Sanz García, Diodoro Vázquez López, Juan Ignacio Vázquez Pérez, Ricardo Vázquez Sánchez, Cecilio Vázquez y Lucía Sanz, Vicente Vázquez Castell, Isabel Vicente Herranz y José Victoria López.

Andrés Sanz Vázquez, Benito Cortés Sánchez, Bruno Sanz Sánchez, Catalina Sánchez Blasco, Engracia Sánchez Sánchez, Juan Sánchez Malo, Marcelino Sánchez Vázquez, Silverio Blasco, Simón Malo Sánchez y Tomás López Blasco.

#### TORREMOCHA DEL PINAR

Anastasio del Castillo Herranz, Juana Gil Alonso, Isidra Martínez del Castillo y Víctor, Víctor Martínez García e Isidra Martínez, Pedro Muñoz y Clemente Alonso, Estanislao Muñoz y otro, Saturnino Sanz García y Eustaquio Sanz Martínez.

Victoriano Martínez Gil, Felipe Martínez del Castillo, Anselma Mellado Martínez, Antonio Mellado Martínez, Juan Martínez Marco, Eleuterio Mellado Martínez y otro, Eustasia Muñoz Martínez, Fermín Muñoz Gil y Facundo Yagüe Martínez.

#### TORRUBIA

Cirilo Alonso Alonso, Casimiro Algar García, Alejandro Acero López, Feliciano Algar Jiménez, Antonio Algar Marco, Pablo Barquinero Renales, Jacinto Herranz García, Ildefonso Herranz, Luciano Herranz Sánchez, Mercedes Ibáñez Casco, Leoncio Ibáñez Martínez, Emerito Larriba Martínez, Lorenzo Lázaro Azcutia, Anselmo Lázaro Jiménez, Gregorio Martínez Mingote, Fabián Moreno Checa, Fabián Moreno Gil, Mariano Martínez Ramos, Escolástico Marcos Azcutia, Marcos Martínez Azcutia, Mariano Martínez Barquinero, María Martínez Lario, Anselmo Serrano Benito, y Julián Serrano Jiménez.

#### TURMIEL

Vicente Anguita, Bonifacio Bolaños, Pilar Bolaños López, Cirilo Barra, Mariano Barra Andrés, Bonifacio Bolaños López, Bonifacio Cámara, Daniel Lario Mateo, Francisco García Terrón, Eloy García Vallejo, Emeterio García Fúnez, Pedro García Martínez, Toribio López Vigil, Antonio Lario del Rey, Isidro López Mateo, Basilio Lario del Rey, Victoriano Lario del Rey, Isidro López García, José López Mateo, Juliana Marco Cid, Domingo Martínez, Jesús Martínez Lozano, Trinidad Martínez Sanz, Gonzalo Martínez, Juan Martínez Herguido, Wenceslao Martínez Nicolás, Juan Pablo Miño, Mariano Navarro Pérez, Julián Nicolás Romero, Salustiano Pascual Sanz, Anselmo Romero Utrilla, Claudio del Rey García, Vicente del Rey García, Cirilo Romero Herguido, Tiburcio Sanz, Mariano Sanz Velasco, María Sanz Miño, Trinidad Sanz García, Pascuala Sanz Herranz, Eulalia Sanz Martínez, Francisco Tabernero Fraile, Dionisio Terrón, Juan Terrón, Jacoba Terrón, Simona Terrón Terrón, Angela Velasco y Juana Velasco Martínez.

Juan Colado Sanz, Nazario García Cámara, Manuel Gutiérrez Moreno, Gabriel Ibáñez García, Valentina López Martínez, Hermenegildo López Moreno, Toribio López Vigil, Silvestre Martínez García, Anacleto Marco Cid, Sotero Martínez, Ignacio Pascual Sanz, Baldomero Sanz Tomás, Mariano Sanz Sanz, Pascuala Sanz y Felisa Velasco Sanz.

#### VILLAR DE COBETA

Mariano Baños Navarro, María Castillo Martínez, Pedro Cortés, Ildefonso Cortijo, Ciriaco Laín Matamala, Pablo Larriba Ortiz, Marcelino López Méndez, María Herranz Sanz, Eulogio Martínez Delgado, Bruna Martínez Pastor, Timoteo Martínez Sanz, Tomasa Marcos Sanz, Felipe Martínez Sanz, Juliana Martínez Sancho,

Raimundo Ortiz Aparicio, Pedro Romero García, Mariano Sanz Larriba, Agueda Sanz Martínez, Martín Sanz Sanz, Evarista Sanz Muñoz y Lucía Zarza Matamala.

Valeriano Castillo Cava, Mariano Cortijo, Valentín Cortijo, Salustiano Cortijo, Florencia Cortijo Martínez, María Cortijo Martínez, Ciriaco Chaparro Ortiz, Eusebio Escalera Casas, María Matamala Herranz, Nemesio Navarro Sanz, Fructuoso Sanz Navarro y Florencio Zarza Ruiz.

#### ANCHUELA DEL PEDREGAL

Angel Aguado, Estanislao Aguado, Felipe Aguado, Jacinto Aguado, Marcelina Aguado, Francisco Barra Catalán, Higinio Barra Orea, Mariano Barra, Calixto Díez, Atanasio García, Valentín García, Juana Gaspar García, Marcos Jiménez, Narcisa Establés, Higinio Juana Olmeda, Vicente Juana Herranz, Eulogio Herranz Perdices, Antonio Iglesias López, Gregorio Iglesias López, Mariano Iglesias, Margarita López, Mariano López, Leandro López Herranz, Gil López Martínez, Mariano López López, Pedro López López, Leandra López Martínez Checa, Lucía López Muñoz, Nemesio López del Rey, Félix Orea y Quintín Azcutia, Mariano Orea, Telesforo Orea, Leandro Orea, María Orea Martínez, Lucía Orea Sánchez, Julio Orea Vázquez, Francisco del Rey Herranz, Félix del Rey y Pascual, Miguel Rubio, Clemente Serrano Torres, Toribio Valiente, vecinos de Molina y Rosario Juberías Herranz.

#### EMBIID

Claudio Blasco Refusta, Jerónimo Blasco Refusta, Pedro Baquedano Refusta, Lorenzo García Rillo, Evaristo Herranz, León Luengo, Julián del Molino Refusta, Jenara del Molino García, Juan Refusta Gonzalo, Julián Refusta Clavo, José Refusta Clavo, Primitivo Refusta Heredia, Pascuala Refusta Heredia, Pascuala Refusta Clavo, Eleuterio Rillo Corduente, Faustino Rillo Corduente, Juan Rillo Corduente, Hilario Rillo Corduente, Faustino Rillo Herranz, Ceferina Rillo Herranz, Esteban Rillo Herranz, Eduardo Rillo Martínez, Emilia Rillo Martínez, Saturnino Rillo del Molino, Guillermo Sanz Martínez, Justa Sánchez Sánchez, Manuel Sánchez Herranz y otros y Justo Sánchez.

#### MILMARCOS

= Derechos reales =

Tomás Bernal Iturbe, Manuel Bernal Iturbe, Leandro Bernal Iturbe, Pascual Bernal Iturbe y Cándido Bernal Iturbe.

#### “LA CHORRONERA”, S. A. FABRICA DE ELECTRICIDAD

No habiendo podido celebrarse por no reunir el número suficiente de títulos la Junta general extraordinaria de señores accionistas, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 101, de 23 de Agosto próximo pasado, el Consejo de Administración, en virtud de los preceptos estatutarios, anuncia su celebración en segunda convocatoria para el día 25 del actual, a las cinco de la tarde, y en el domicilio social, Yedra, 5, de esta ciudad.

Para poder tomar parte en dicha Junta, es necesario depositar las acciones, vigésimos o resguardos nominativos expedidos por establecimientos mercantiles cinco días antes al fijado para su celebración, entregándolos en el citado domicilio social y al Secretario de esta empresa don Eulogio Ortega Plaza.

Sigüenza 5 de Septiembre de 1949.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Juan Llorente Lorrio.

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)